



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

DEFENSOR UNIVERSITARIO

**RECOMENDACIÓN SOBRE EQUIVALENCIA
NUMÉRICA DE LA CALIFICACIÓN CUALITATIVA DE «APROBADO»
PARA BACHILLERES EGRESADOS CONFORME A LA
LEY DE 26 DE FEBRERO DE 1953**

Recibida petición de amparo en esta Oficina del Defensor Universitario en relación con el cálculo de la nota media de bachillerato para el proceso de admisión a estudios oficiales de grado con expedientes académicos en los que las calificaciones están expresadas cualitativa y no cuantitativamente de acuerdo con Ley de 26 de febrero de 1953 sobre Ordenación de la Enseñanza Media (BOE, 27-II-1953), y, en particular, sobre la calificación de «aprobado», tras recibir y considerar el correspondiente informe emitido por el Vicerrectorado de Estudiantes solicitado al respecto, se toman en consideración los siguientes

HECHOS:

Primero, que dicha Ley, en su artículo 89, señala que las notas que se otorgarían a las asignaturas con motivo de las pruebas realizadas en ellas serían las de «matrícula de honor, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso».

Segundo, que la Resolución de 11 de abril de 2008 de la Secretaría General de Educación establece equivalencias para expresar cuantitativamente las calificaciones cualitativas de planes anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de mayo, de Ordenación General del Sistema Educativo, y para ello fija la siguiente tabla de equivalencias: «Suficiente: 5,5; Bien: 6,5; Notable: 8; Sobresaliente: 10».

Tercero, que la citada Resolución no contempla la calificación cualitativa para su conversión a numérica establecida en la Ley de 26 de febrero de 1953 de «aprobado».

Cuarto, que la Orden de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato, en su apartado XI.d, señala dentro de la escala numérica de las calificaciones cualitativas que la que corresponde al «aprobado» está establecida en «5 o más puntos, sin llegar a 7».

Y quinto, que la Universidad Complutense de Madrid (UCM) está equiparando la calificación de «aprobado» del Plan de 1953 a la de «suficiente» de dicha Resolución de 2008, motivo por el cual concede la calificación numérica de 5,5.

A partir de estos hechos, cabe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primero, que no se ha encontrado en la normativa examinada razones jurídicas que justifiquen la equiparación de la calificación cualitativa de «aprobado» con la nota cualitativa de «suficiente», y que suponga la determinación de su calificación cuantitativa en «5,5».

Segundo, que hay razones fundadas para considerar que la calificación de «aprobado» equivale conjuntamente a la de «suficiente» y «bien», al entender que aquella primera abarca el rango de «5 a 6,99», según la Orden de 21 de marzo de 1967, mientras que estas segundas los de «5 a 5,99» y «6 a 6,99», respectivamente, rangos que abarcan los promedios expresados en la Resolución del 11 de abril de 2008.

Tercero, que la UCM equipara el «aprobado» de la Ley de 1953 con la categoría de inferior calificación numérica, esto es, con el «suficiente», otorgándole de esta manera una calificación numérica de «5,5», cabiendo entonces la posibilidad por la misma razón de equipararlo al «bien», pues todo indicia que el «aprobado» también abarca los valores numéricos de «6,00 a 6,99».

Cuarto, que con tal decisión la UCM realiza una elección más gravosa para los candidatos con expedientes académicos en los que las calificaciones están expresadas de manera cualitativa, de acuerdo con Ley de 1953, como «aprobado».

Y quinto, que se suscita la conveniencia de aplicar la normativa de modo más justo para los presentes y futuros candidatos que deseen ingresar en cualquiera de los estudios ofertados por la UCM -o para cualquier otro fin dentro de ésta en el que se tomen en consideración los expedientes de bachiller en expresión numérica- y que hayan estudiado bajo un plan regido por la Ley de 1953 y obtenido la calificación de «aprobado» sin expresión equivalente de calificación numérica.

Por todo lo expuesto anteriormente, en virtud del Artículo 36 del Reglamento del Defensor Universitario de la UCM (BOUC de 25 noviembre 2005), se realiza la siguiente

RECOMENDACIÓN:

Que la calificación cuantitativa a aplicar en los casos de expresión cualitativa de la nota «aprobado» que no tengan a su vez expresada una calificación numérica en los expedientes académicos sometidos a la citada Ley de 1953, se la califique numéricamente con la nota de «6,00» en tanto que promedio del rango entre «5 y 6,99», que es el que se entiende que la misma abarca, y manteniendo así un criterio análogo al resto de las calificaciones cualitativas establecidas en la Resolución de 11 de abril de 2008 de la Secretaría General de Educación, cuando aplica la nota media del rango de cada calificación cualitativa.

En la Universidad Complutense de Madrid, a 17 de febrero de 2021